



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-59/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:
SAMANTHA ALEXANDRA
CASAREZ WILSON Y OTROS

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/UTCE/PES/52/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, treinta y uno de agosto de dos mil
veintiuno.** -----

Visto el estado procesal de autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California requirió información mediante proveído de dieciséis de julio del año en curso a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local en Baja California del Instituto Nacional Electoral, sin embargo se hace constar que se emplazó a las partes por infracciones consistentes en promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, es decir, conductas distintas a las que se refiere el escrito de denuncia, así como en los términos en lo que se admitió la queja, diligencia necesaria para que este órgano jurisdiccional este en posibilidad de emitir la resolución correspondiente, debido a que es determinante para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Lo anterior, considerando que el partido denunciante se duele de una posible vulneración a los artículos 3, fracción I, 152, fracción I, 339, fracción I, 372, fracción III y 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 7, fracción V, 7 bis y 11 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, esto es por los supuestos actos

anticipados de campaña, condicionamiento del voto a cambio de apoyos y requerir la credencial de elector.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, apartado E y 68 de la Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracción IV y 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se tiene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California **incumpliendo** con el requerimiento hecho el trece de julio del año en curso, por lo que en efecto de reponer el procedimiento se le **ordena** realice lo siguiente:

1. **Emplazar** a las partes por las infracciones a las que se refiere el escrito de denuncia así como en los términos que se admitió la queja, es decir, por los supuestos actos anticipados de campaña, condicionamiento del voto a cambio de apoyos y requerir la credencial de elector, con la debida diligencia en apego al artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 59 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, proporcionando copia de la demanda, anexos y todo lo actuado en el expediente (en copia física o medio magnético), tomando el debido cuidado de hacer constar lo anterior en la razón de notificación respectiva;
2. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos.

SEGUNDO. **Queda firme** todo lo actuado por la autoridad instructora que no trascienda a las irregularidades especificadas, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar **continuidad** con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, citar a las partes, cuando menos cuarenta y ocho horas de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones de la forma más **expedita**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

TERCERO. Se previene a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California que, en caso de persistir la falta de cumplimiento, se le apercibirá con la responsabilidad administrativa para los servidores públicos de dicho Instituto que en su caso se pudiera exigir. -----

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/52/2021.** -----

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe. -----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE ACUERDOS